

Ensanche del ejido de Roque Pérez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Declárase de utilidad pública y con destino a la formación de la planta urbana de Roque Pérez, los terrenos de propiedad de los señores Juan A. Espelosin y Compañía, Juan Alfredo Espelosin y Martín Eduardo Espelosin, ubicados en dicho partido y hasta una extensión de 1.049.000 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Al nordeste, con la sucesión de Baldomero Gallo, hoy varios; al sudoeste, con Angel Maraschio y Ciachini Hermanos; al sudeste, con la sucesión Adriana G. de Torres y al noroeste, con varias fracciones, según plano levantado y que se fijará en definitiva por la Dirección General de Tierras y Geodesia.

ART. 2.º — Una vez escriturados los terrenos al Poder Ejecutivo y hechas las reservas para calles y usos públicos que faltaren, procederá a la subdivisión y a la venta en subasta pública de los lotes a plazo, cuyo máximo no excederá de diez años con garantía hipotecaria de los mismos y el interés del seis por ciento anual.

ART. 3.º — Los lotes serán sacados a venta con la base de lo que hubieran costado al Poder Ejecutivo.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo hará donación a la Municipalidad de Roque Pérez de la tierra necesaria para calles y de una manzana para plaza de ejercicios físicos y las utilidades producidas por la venta serán entregadas a la Municipalidad con destino al arreglo de caminos o edificación de su casa municipal.

ART. 5.º — La Dirección General de Tierras y Geodesia, procederá teniendo en cuenta el trazado existente y la superficie a expropiarse, a levantar el plano de la planta urbana de Roque Pérez, el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ART. 6.º — El pago y los gastos que demanden la presente, será imputado a la ley de 28 de noviembre de 1922 (1), llamada de Consolidación y Obras Públicas que destina la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por el inciso f) de su artículo 5.º para ensanche de ejidos o de rentas generales declarándose de urgencia.

ART. 7.º — Las escrituras de estas compras serán otorgadas por los escribanos de Roque Pérez, designados por los compradores.

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

Ramón Iramain

MODESTINO A. PIZARRO.

Juan Figarol (hijo).

Registrada bajo el n.º 3.985.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, octubre 30 de 1928.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Bole-
tín y Registro Oficial la ley número 3.985 (tres mil novecientos
ochenta y cinco); fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.